

Resolución Ministerial N° 00936-83-AG/PRIDI;

Que, por escrito de 07 de Diciembre de 1984, la Asociación de Pequeños Agricultores El Milagro representada por su Presidente don Ignacio Espinoza Rojas, ha planteado reconsideración contra la expresada Resolución Ministerial N° 00865-84-AG-DGRA.AR, aduciendo que si bien es cierto tenían un plazo de diez (10) meses, para la culminación de los Estudios requeridos por PRIDI, la Asociación que preside carecen de medios económicos por lo que no han podido financiar el alto costo que significa la realización de dichos Estudios, que la crisis económica que soporta el país por los fenómenos de la devaluación monetaria ha constituido la causa fundamental para el no avance de los referidos Estudios, solicitando que dicho Proyecto sea declarado de orden prioritario y consecuentemente se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 00865-84-AG-DGRA.AR declarando la plena validez y vigencia de la Resolución Ministerial N° 00936-83-AG/PRIDI concediéndoles a la vez un nuevo plazo acorde a la realidad socio-económica del país;

Que, el recurso de reconsideración, necesariamente debe sustentarse en nueva prueba instrumental, tal como se precisa en el Artículo 101° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 006-SC de 11 de Noviembre de 1967 y en el presente caso la reconsideración planteada carece de tal requisito al no acompañarse prueba instrumental alguna;

Con la visación de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector;

SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Declarar sin lugar por infundado el recurso de reconsideración de la Asociación de Pequeños Agricultores "El Milagro" contra la Resolución Ministerial N° 00865-84-AG-DGRA.AR de fecha 05 de Noviembre de 1984 a que se refiere el segundo considerando de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS, UBICADOS EN PUNO Y EN LORETO

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00068-85-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de Febrero de 1985.

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado RIO BLANCO de 200 Hás 0700 m2. (Doscientas Hec-

táreas Setecientos Metros Cuadrados) ubicado en el distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, departamento de Puno; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 6017 de fecha 23 de Diciembre de 1944 se otorgó a favor de don Temístocles Enriquez el Título de Propiedad N° 5502 sobre el predio rústico RIO BLANCO, con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que por Escritura Pública de 19 de Setiembre de 1945, don Temístocles Enriquez transfirió el predio RIO BLANCO en su integridad a don Julio Ismael Enriquez Zevallos y por Resolución Ministerial N° 1172 de 24 de Abril de 1953 se ordenó la anotación de dicha transferencia en la partida correspondiente del Padrón General de Tierras de Montaña, la cual quedó registrada en el folio 93, Libro 19 del año 1953 del mencionado Padrón;

Que asimismo don Julio Ismael Enriquez Zevallos, por Escritura Pública de 21 de Setiembre de 1954 transfirió la integridad del predio en mención a don David Amílcar Achata Cosío, quedando registrada la venta en el folio 125 del Tomo 46 Partida XIII, Asiento N° 1 del Registro de la Propiedad Inmueble de Puno;

Que por Resolución Directoral N° 0374-83-RA-XXI-P de 26 de Julio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XXI-Puno, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad N° 5502 que se menciona en el primer considerando de la presente Resolución y la extinción de dominio del predio rústico RIO BLANCO en aplicación de los incisos b-1), b-2), c) y d) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 22175 — Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva— por encontrarse totalmente abandonado por su propietario y ocupado en parte por posesionarios de hecho;

Que de conformidad con el Artículo 38° del citado Decreto Ley N° 22175, concordante con el Artículo 50° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, se ha declarado la extinción de dominio sobre el predio, por haberse constatado en la inspección ocular practicada en él que su propietario no ejerce la posesión inmediata de la misma;

Que la citada Resolución al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 03 de Enero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico "RIO BLANCO" de 200 Hás. 0700 m2. (Doscientas Hectáreas Setecientos Metros Cuadrados)

de extensión superficial, ubicado en el distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, región natural de Ceja de Selva.

Artículo 2º. — Revertir e incorporar al dominio del Estado el predio rústico RIO BLANCO con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XXI—Puno solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos registrales y la subsiguiente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en los Registros Públicos de la jurisdicción.

Regístrese y comuníquese
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00698—85—AG/DGRAAR

Lima, 22 de Febrero de 1985

VISTOS: ..

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "ENRIQUE" de 10 Hás. 4,595 m2 y "AUMENTO DE ENRIQUE" de 2 Hás. 5,009 m2., de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Fernando Lorez provincia de Maynas, departamento de Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales s/n. de fecha 5 de marzo de 1918, y 4268 de fecha 17 de agosto de 1962, se otorgaron a favor de los señores LIZARDO VARGAS y ENRIQUE VARGAS PANDURO, los Títulos de Propiedad Nos. 920 y 16157—B, sobre los predios rústicos "ENRIQUE" y "AUMENTO DE ENRIQUE", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral Nº 082—82—ORDL—DRA de fecha 6 de Abril de 1982, la ex—Dirección Regional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios "ENRIQUE" en aplicación de los incisos c) y d) del Artículo 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por una posesionaria de hecho; y "AUMENTO DE ENRIQUE" por encontrarse totalmente ocupada por una posesionaria de hecho, siendo de aplicación el inciso c) del dispositivo legal antes indicado;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha

29 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "ENRIQUE" de 10 Hás. 4,595 m2. (Diez Hectáreas Cuatro Mil Quinientos Noventa y Cinco Metros Cuadrados) y "AUMENTO DE ENRIQUE" de 2 Hás. 5,009 m2. (DOS HECTAREAS CINCO MIL NUEVE METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Fernando Lorez, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "ENRIQUE" y "AUMENTO DE ENRIQUE", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer con arreglo a ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XXII—Loreto, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsiguiente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DISPONEN INSCRIPCION DE UN LOTE DE IRRIGACION DE LAS PAMPAS DE MAGOLLO (TACNA) A FAVOR DE LA DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL

RESOLUCION SUPREMA
Nº 0087—85—AG/DGRAAR.

Lima, 14 de febrero de 1985.

Visto el expediente organizado por la Dirección Regional Agraria X—Tacna, relativo al predio rústico "LOTE 1-A" de la Irrigación de las Pampas de Magollo, del distrito, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema Nº 0068—77—AG—DGRA—AR, de fecha 28 de abril de 1977, se adjudicó a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, la extensión de 1,527 Hás., 0680 m2. de terrenos que conforman la Parcelación de las

Pampas de la Irrigación Magollo, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna, declarándose convalidadas las adjudicaciones que, en favor de terceros, se hubieran efectuado hasta antes de la expedición de la citada Resolución Suprema; y, asimismo, se dispuso que los terrenos de dicha parcelación aún no adjudicados a terceros se inscriban en el Distrito Registral de Tacna a favor de la indicada Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

Que por Resolución Directoral Nº 1160—84—DGRA—AR de fecha 23 de noviembre de 1984, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, ha declarado rescindida la venta a plazos del "LOTE 1-A" de la Irrigación de las Pampas de Magollo de 10 Has. 8,400 m2. de extensión superficial, en aplicación del artículo 87º del Texto Único Concordado del Decreto Ley Nº 17716; procedimiento que ha concluido con la expedición de la Resolución Ministerial Nº 0058—85—AG—DGRA/AR.

Que en mérito a la rescisión de la venta a plazos a que se contrae el considerando precedente, el inmueble rústico mencionado se ha incorporado al dominio de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural a cuyo favor debe inscribirse;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— El Organo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral de Tacna, que proceda a inscribir el "LOTE 1-A" de la Irrigación de las Pampas de Magollo a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Artículo 2º.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

INTERIOR

DECLARAN DIA CIVICO NO LABORABLE EL 5 DE MARZO DE 1985 EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO

DECRETO SUPREMO Nº 006—85—IN

EL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Visto el Oficio del Señor Alcalde del Concejo Provincial de Trujillo, solicitando se declare el 05 de Marzo de 1985 Día Cívico no Laborable en la

Provincia de Trujillo, en conmemoración del 45º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Trujillo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 23723 se ha oficializado la celebración del 45º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Trujillo por don Francisco Pizarro; Que, en los actos conmemorativos programados para festejar tal fecha trascendental en la historia de Trujillo, deben también participar los vecinos de esa Ciudad;

Que, siendo necesario otorgar las facilidades necesarias para dicha participación, resulta procedente declarar el 05 de Marzo de 1985, Día Cívico No Laborable, en la Provincia de Trujillo;

En uso de la facultad de que está investido;

DECRETA:

Artículo 1º.— Declárase Día Cívico No Laborable el 05 de Marzo de 1985 en la Provincia de Trujillo, en conmemoración del 45º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Trujillo.

Artículo 2º.— Para los efectos del pago de las remuneraciones en la Provincia de Trujillo por el día 05 de Marzo de 1985, regirá lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 21106.

Artículo 3º.— El presente Decreto Supremo será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

OSCAR BRUSH NOEL, Ministro del Interior.
JOAQUIN LEGUIA GALVEZ, Ministro de Trabajo y Promoción Social.

PESQUERIA

DELIMITAN LAS SUB-AREAS PARA INVESTIGACION Y EXTRACCION LIBRE PARA LA MARICULTURA EN EL AREA DE PISCO - BAHIA DE PARACAS

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 061—85—PE

Lima, 25 de Febrero de 1985

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 016—84—PE del 13 de Diciembre de 1984 se aprobó el Reglamento para la Actividad de Maricultura de Moluscos con el objeto de orientar y promover el desarrollo de esta actividad productiva generadora de empleo, re-